



ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL DE EUSKADI.

La aprobación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco supuso en su momento un primer paso para dar respuesta a una creciente preocupación de los ciudadanos y de los poderes públicos relativa a esta materia en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Ley, pionera en su tiempo, fue la que lideró durante años dicha política en sus distintos ámbitos: ordenación de los recursos naturales, los espacios naturales protegidos y la fauna y la flora, entre otros.

Se consideró necesario armonizar un sistema de conservación de los recursos naturales, de los procesos ecológicos esenciales y de la belleza paisajística de nuestro territorio como garantía para un desarrollo integrado sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

A lo largo de los años fue modificada hasta 4 veces, por las Leyes 2/1997, 1/2010, 2/2011 y 2/2013 hasta que en 2014 se aprobó el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Transcurridos 24 años desde la aprobación de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y a pesar de las reformas en ella operadas a lo largo del tiempo, la misma plantea problemas de aplicación debido principalmente al amplio corpus legislativo medioambiental que en el área de protección y conservación del patrimonio natural ha sido impulsado desde la Unión Europea y trasladado a normativa básica estatal.

Por tanto, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía reconoce al País Vasco en su artículo 11 y conforme a lo dispuesto en Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, procede promover la elaboración de una nueva norma en materia de Conservación del Patrimonio Natural que venga a sustituir a aquella Ley 16/1994, de 30 de junio, y fijar, también desde la experiencia acumulada durante este periodo, las bases de una renovada política ambiental a nivel de Comunidad Autónoma que pueda hacer frente a los cambiantes retos y demandas sociales en materia de conservación.

El procedimiento de elaboración y tramitación del presente Anteproyecto de Ley deberá ajustarse a las prescripciones contempladas en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.



La citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, establece en su artículo 4.1 que el citado procedimiento se iniciará por Orden de la persona titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que verse la disposición normativa proyectada.

La competencia para ordenar la iniciación del referido procedimiento viene atribuida al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en virtud de lo establecido en el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, que especifica el contenido necesario que habrá de observar la Orden de iniciación.

RESUELVO

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

Segundo.- Designar a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático como órgano encargado de la tramitación del mismo, en colaboración con la Dirección de Servicios.

Tercero.- El proyecto se elaborará conforme a las premisas que se contienen en el documento anexo a esta orden, que se tomarán en consideración en los términos previstos en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las disposiciones de Carácter General.

Cuarto.- De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, proceder a la realización del trámite de consulta previa establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las LPAC, en sede electrónica, LEGEGUNEA e Irekia.

En Vitoria-Gasteiz

**El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y
Vivienda**

Fdo. IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ
(Firmado electrónicamente)

Anexo. Premisas para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

1.- Finalidad y Objeto de la norma.

La finalidad de la norma es la protección, conservación, gestión, uso sostenible, restauración y mejora del patrimonio natural del País Vasco.

Por patrimonio natural se entiende el conjunto de bienes y recursos de la naturaleza, fuente de biodiversidad y geodiversidad, que tienen un valor relevante desde el punto de vista medioambiental, paisajístico, científico o cultural, situados en los ámbitos terrestre y marítimo del suelo, subsuelo y vuelo del territorio de la Comunidad Autónoma

El anteproyecto de ley tiene como fines:

- a) Mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas.
- b) Conservar y restaurar la diversidad biológica y geológica y la capacidad productiva del patrimonio natural.
- c) Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje.
- d) Garantizar un estado de conservación favorable de la diversidad genética y de las poblaciones de flora y fauna silvestres.
- e) Asegurar el uso sostenible de los bienes y recursos del patrimonio natural, en particular de las especies silvestres y de los ecosistemas, evitando la pérdida neta de biodiversidad.

2.- Estimación sobre su viabilidad jurídica y material

1. Viabilidad jurídica

De conformidad con el artículo 11.1 a), del Estatuto de Autonomía del País Vasco es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, es de competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma la legislación y la ejecución en todas aquellas materias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma según el Estatuto de Autonomía, no se reconozcan o atribuyan en dicho Estatuto, en dicha Ley u otras posteriores, a los Órganos Forales de los Territorios Históricos. En todo caso, añade dicho artículo, la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde en exclusiva al Parlamento.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, corresponde a los Órganos Forales de los Territorios Históricos la ejecución de la legislación de las Instituciones comunes en materia de administración de los espacios naturales protegidos.

En virtud de la normativa expuesta, y considerando la materia que regulará la nueva Ley en relación con la cual se ordena el inicio de su elaboración por la presente Orden, esto es la Conservación del Patrimonio Natural, es competencia de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma, a través del Parlamento Vasco, la aprobación de la Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

En ejercicio de esta competencia se procedió a la aprobación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco que supuso en su momento el establecimiento de un marco normativo unificado en materia de conservación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Una materia que, sin embargo, se encuentra en continua adaptación a las necesidades emergentes que la propia sociedad demanda y, como consecuencia de ello, en los últimos años se han aprobado diversos textos normativos que han incidido en la materia regulada por la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Así desde la aprobación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, han entrado en vigor a nivel estatal y de la Unión Europea múltiples disposiciones normativas en materias tales como la lucha contra el cambio climático, Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Conservación de las aves silvestres, entre otros.

En consecuencia, queda debidamente justificada la necesidad de elaborar una nueva norma que establezca un marco jurídico actualizado que aborde los aspectos fundamentales en materia de medio ambiente en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

2. Viabilidad material

El ámbito material que se pretende regular con el Anteproyecto de Ley es, como se ha indicado, el de la conservación de los espacios protegidos y las especies de fauna y flora.

En la nueva norma se recogerán los principios que deben regir la política en materia de conservación en la CAPV; los derechos y deberes de las personas; las competencias que corresponde a cada Administración Pública y los mecanismos de coordinación en la ejecución de las mismas; y la garantía del pleno ejercicio del Derecho a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental.

Entre sus aspectos más novedosos, se encuentra el de incluir una Estrategia Vasca de Protección del Patrimonio Natural como instrumento específico que

marque los objetivos, directrices y acciones necesarios para orientar y coordinar las políticas de las diferentes administraciones públicas vascas para la protección, conservación, uso sostenible, gestión, mejora y restauración del patrimonio natural del País Vasco. También pretende agilizar los trámites administrativos para la aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales o unificar los órganos colegiados consultivos en la figura del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

El anteproyecto de Ley, asimismo, modifica la tipología de los espacios naturales protegidos y crea las figuras de “monumento natural” y “paisaje protegido” dando así mayor cobertura a espacios que hasta ahora no encajaban en la Ley en vigor.

Finalmente, crea el denominado Fondo Público Vasco para la Conservación del Patrimonio Natural, al entenderse que es necesario afrontar el apoyo económico a la protección del patrimonio natural, cuestión esta también objeto de debate en el caso de la Red Natura 2000. El fondo se adscribe al Gobierno Vasco, nutriéndose de las aportaciones establecidas expresamente a estos efectos en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, las tasas por la realización del examen de aptitud para el ejercicio de la caza, las sanciones, indemnizaciones y multas coercitivas impuestas en virtud de esta Ley y las aportaciones que provengan, en su caso, de la Unión Europea para la protección del patrimonio natural. Y actualiza el régimen disciplinario recogido en Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril.

3.- Repercusión en el ordenamiento jurídico

El Anteproyecto de Ley derogará el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco y también el Capítulo I, del Título II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Dado el objeto del Anteproyecto de Ley, es previsible la necesidad de aprobar posteriormente normas reglamentarias de desarrollo de la norma.

4.- Incidencia presupuestaria de la norma proyectada

De conformidad con el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y particulares.

Dicha memoria deberá asimismo dar respuesta a la necesaria realización del análisis del impacto de la norma en la economía en general, en virtud de lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de

mercado (BOE 10/12/2013) y la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo emprendedores y pequeña empresa (BOPV 6/07/2012).

La previsión de un régimen sancionador con una tipificación de infracciones administrativas conllevará la imposición de sanciones económicas, lo que significa que se percibirán ingresos, que deberán ser asimismo tomados en consideración.

5.- Trámites e informes procedentes

La redacción de la disposición normativa se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y, en su caso, al resultado de las consultas e informes que se soliciten para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

- ✓ La iniciativa normativa promovida se dará a conocer al resto de los Departamentos de esta Administración así como a los operadores jurídicos del Gobierno mediante la inserción de la presente Orden de Inicio en el espacio colaborativo LEGESAREA.
- ✓ La redacción del texto del Anteproyecto de Ley se encomienda a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. En su redacción, se deberán tener en cuenta los principios de buena regulación (LPAC art. 129/Ley 8/2003, art. 6). Deberá asimismo respetarse la exigencia derivada del artículo 16 de la Ley 27/2006, que exige garantizar la participación real y efectiva del público interesado en la elaboración de normativa ambiental y la exigencia derivada del artículo 5 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que exige la participación activa de los municipios en los procesos de elaboración de normas autonómicas que incidan directamente sobre sus competencias propias, entre las que se encuentran las de defensa del medio ambiente y desarrollo sostenible.
- ✓ La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.
- ✓ La propuesta normativa se acompañará de las siguientes memorias: justificativa y económica, incorporando esta última la evaluación del impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.
- ✓ Se elaborará en paralelo a la redacción del Anteproyecto el Informe de impacto en función del género, de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno el 21 de agosto de 2012 «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres».
- ✓ Una vez redactado el Anteproyecto de Ley se someterá a aprobación previa del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

- ✓ Conforme al artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, modificado por la Ley 8/2016, de 2 de junio, se remitirá el texto de la disposición al Parlamento Vasco.
- ✓ La Orden de aprobación previa junto con el proyecto normativo se hará pública en el espacio colaborativo LEGESAREA.
- ✓ El Anteproyecto de Ley será sometido al trámite de audiencia de las Diputaciones Forales y de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, bien directamente o a través de EUDEL.
- ✓ Además se abrirá una fase de participación ciudadana que incluya una información pública y una fase de consultas a aquellas personas jurídicas que tienen la condición de interesadas de conformidad con el artículo 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sobre los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En la instrucción del procedimiento se recabarán los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento
- b) Informe de Emakunde
- c) Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística
- d) Comisión Ambiental del País Vasco
- e) Consejo Asesor de Medio Ambiente
- f) Naturzaintza
- g) Landaberri
- h) Consejo del Agua del País Vasco
- i) Dictamen del Consejo Económico y Social
- j) Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia
- k) Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi
- l) Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Economía
- m) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

6.- Contenido de la regulación propuesta.

La norma regulará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Deberes y derechos de los ciudadanos.
- b) El régimen competencial y organizativo.
- c) Instrumentos generales de conocimiento, planificación y protección del Patrimonio Natural. Incluye el inventario del Patrimonio Natural del País Vasco, los Planes de Ordenación de recursos Naturales, informes sobre el estado del Patrimonio Natural y medidas a tomar.
- d) Los espacios protegidos. Tipología, descripción, regulación.
- e) Protección de especies silvestres de flora y fauna
- f) Inspección y régimen sancionador.

7.- Trámites ante la Unión Europea.

El proyecto no ha de ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, puesto que no tiene por objeto la transposición de directivas, ni afecta a la competencia entre Estados miembros. Tampoco contiene programas o convocatorias subvencionales.

8.- Método para la redacción bilingüe del texto normativo.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo.